

AUTO NÚMERO 000230 DE 04 DIC. 2015

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra del señor LUIS MANUEL HOYOS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba, dentro del expediente 152 -2015 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

1. HECHOS

Mediante correo electrónico por parte de la Regional Medellín – Bajo Cauca, contratista Martha C. Riveras allegado a investigación administrativa pesquera, se da a conocer del decomiso llevado a cabo el día cuatro (04) de junio de 2015, mediante operativo de control de talla mínima en la Troncal vía Medellín – La Costa, exactamente en la carrera 20, sector semáforos del IDEM, siendo decomisadas las siguientes especies icticas:

- Cuatro (04 Un) de Bagre Rayado (*Pseudoplatyustoma Magdaleniatum*), con un peso aproximado de dos punto cinco (2.5 Kg), con una talla promedio de cuarenta y cuatro punto cinco centímetros (44.5 cm), avaluado comercialmente en trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra del señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba dentro del expediente Nur.152-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

- Dos unidades (02 Un) de Doncella (*Ageneiosus Pardais*), con un peso aproximado de cero punto veinticinco kilos (0.25 Kg), con talla promedio de veintidós punto cuatro centímetros (22.4 Cm), avaluado comercialmente en tres mil pesos (\$3.000)
- Ciento cincuenta y cinco unidades (155 Un) de Bocachico, con un peso aproximado de veintiocho punto cinco (28.5 Kg) con talla promedio veinte punto cinco centímetros (20.5 Cm) y un valor comercial de doscientos ochenta y cinco mil pesos (\$285.000).
- Ocho unidades (08 Un) de Pacora (*Plagioscion Magdalenae*), con un peso
- aproximado de uno kilo (01Kg), con talla promedio de veinticuatro centímetros (24 Cm).

El producto pesquero decomisado fue donado en su totalidad a la "Fundación "Mi Dulce Hogar de Caucasia" identificado con Personería Jurídica No.900693836-8, Representado Legalmente por el señor Julio Enrique Ramírez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No.71.114.137.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del señor LUIS MANUEL HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba; pues al parecer se encontraba comercializando especies icticas con tallas por debajo de las permitidas por la Normatividad Pesquera; tal y como lo establece el paragrafo 1º del artículo 12 de la resolución No.0025 del 27 de enero de 1971; en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990.

De igual manera es pertinente indicar que en desarrollo de la presente investigación, se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por el señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba; en la página de Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales, en aras de identificarlo plenamente, encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombres y apellidos del investigado; hecho que culminó de manera exitosa frente a lo pretendido.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de Averiguaciones Preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 del numeral 1 y 55 de Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

"Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra del señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.292.855 de Ayapel Córdoba dentro del expediente Nur.152-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP."

"Artículo 54. Está prohibido:

Numeral 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contravinando las disposiciones que las regulen." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Numeral

"Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito
2. Multa
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)"

Artículos 159, 162 del Decreto 2256 de 1991, los cuales señalan:

Artículo 159. Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

Artículo 162. Las infracciones a las normas sobre actividad pesquera en todas sus fases y modalidades darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

Resolución No.0025 del 27 de enero de 1971

Artículo 12 Parágrafo 1°. Establécense las siguientes tallas mínimas para la pesca y comercialización de las especies que se mencionen a continuación:

Bagre pintado, rayado o tigre *Pseudoplatystoma fasciatum* Linnaeus, sesenta centímetros (60 cm), incluyendo la cabeza y cuarenta y cinco centímetros de hacha o cucharo *Sorubim lima*, Bloch y Schneider, cuarenta y cinco centímetros (45 cm) con cabeza y treinta centímetros (30 cm) con cabeza. Bagre sapo, peje, peje sapo o siete cueros *Pseudopimelodae*, Cuvier y valenconnes, cuarenta y cinco centímetros (45 cm) con cabeza y treinta y cinco centímetros (35

cm). Picuda, picua o doraga *Salminus affinis*, Steindachner, treinta y cinco centímetros (35 cm). Bagrecazón *Caleientys bonillai*, Miles, treinta centímetros (30 cm). Mojarra anzuelera *Patenia Kraussii*, Steindachner veinte centímetros (20 cm). Sábalo de los ríos del Litoral Pacífico *Brycon oligolepis*, treinta centímetros (30 cm). Lisa *Mugil brasiliensis*, *Mugil incilis*, *Mugil cephalus*, veinticinco centímetros (25 cm) Róbalo *Centropomus pectinatus* y *Centropomus ndecimalis* treinta y cinco centímetros (35 cm). Bocachico *Prochilodus reticulatus magdalenae* Steindachner, veinticinco centímetros (25 cm). Moncholo, perra loca, dentón o perro *Hoplias malabaricus*, Bloch, veinticinco centímetros (25 cm). *Doncella Aeneiosus caucanus*

Steindachner, treinta y cinco centímetros (35 cm) Pácora *Plagioscion surinamensis* Steindachner treinta centímetros (30 cm) Nicuro barbul, barbur o barbudo *Pimelodus clarias*

(Bloch) dieciocho centímetros (18 cm). Pataló, jetón o jetudo *Ichthyoelephas longirostris*, Steindacher, treinta y cinco centímetros (35 cm) Capaz *Pimelodus grosskopfisi* Steindachner, veinte centímetros (20 cm).

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra del señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba dentro del expediente Nur.152-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP-"

4. PRUEBAS

Documentales:

- Correo electrónico allegado a investigaciones administrativas el día 04 de junio de 2015.
- Oficio del día 08 de junio de 2015 allegado al Director Técnico de Inspección y Vigilancia (E) para la época de los hechos, Wilberto Angulo Viveros.
- Informe Técnico de Vigilancia y Control de Talla Mínima, suscrito por la contratista de la AUNAP - Caucasia, Martha Cecilia Rivera Anaya.
- Oficio No.244 ESCAU-GUPAE 29 del 6 de junio de 2015, donde se deja a disposición el producto pesquero decomisado, suscrito por el Patrullero Juan Camilo Loaiza, integrante del Grupo de Protección Ambiental Caucasia.
- Acta de Decomiso Preventivo No.09 del 04 de Junio de 2015, que da cuenta de las especies icticas decomisadas.
- Acta de Donación No.15 del 12 de junio de 2014, que da cuenta de la Donación realizada a la "Fundación mi Dulce Hogar de Caucasia", con el respectivo registro fotográfico.
- Consulta de antecedentes Judiciales del presunto infractor a la Normatividad pesquera.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio anotado, se infiere que el señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Cordoba; pudo haber vulnerado lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse comercializando especie icticas con tallas por debajo de las permitidas por la Normatividad Pesquera, tal y como lo establece el parágrafo 1º del artículo 12 de la resolución 0025 de enero de 1971 expedido por el extinto Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA

Conforme a lo anterior, esta Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, dará inicio a una Investigación Administrativa Sancionatoria, con el fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir el investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con los artículos 162 y siguientes del Decreto 2256 de 1991.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra del señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba dentro del expediente Nur.152-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Iniciar Investigación Administrativa en contra del señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba conforme a lo considerado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Formular Pliegos de Cargos al señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse comercializando especies icticas por debajo de las tallas permitidas por la Normatividad Pesquera; Tal y como lo establece el parágrafo 1º del artículo 12 de la resolución 0025 de enero de 1971 expedido por el extinto Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA.

ARTÍCULO 3º: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTICULO 4º: Notificar del presente Auto de Apertura de Investigación al señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba, del inicio de esta Actuación Administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO 5º: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor Luis Manuel Hoyos Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.78.292.855 de Ayapel Córdoba, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de éste Acto Administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6º: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **04 DIC. 2015**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Lilibian Angel Villada /Profesional Especializada – Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero/ Director Técnico de Inspección y Vigilancia
VB. Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica